JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: **Nº 68-770-40-89-002-2020-00068-00**
DEMANDANTE: **HELDA GUIZA DE GALVIS, MARÍA CONCEPCIÓN GALVIS PUERTO Y PEDRO LEÓN CHACÓN CASTELLANOS**
DEMANDADOS: **JULIETA CARO, EDUARDO CARO, SARA CARO VDA. DE PEÑALOZA, ANA INÉS CARO Y PERSONAS INDETERMINADAS**
PROCESO: **PERTENENCIA**

Examinado el expediente se observa que mediante providencia calendada 27 de septiembre de 2023 el Juzgado fijó fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

En este punto es preciso advertir que revisado el expediente no se ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto del 29 de abril de 2022, que dispuso: *"**REQUERIR** al señor **EDUARDO PINTO CARO** para que se sirva confirmar si se trata de la misma persona que acorde al folio de matrícula inmobiliaria No. 321-5821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, anotación No. 2, se registra como **"EDUARDO CARO"** y el motivo por el cual se identifica en su primer apellido como "PINTO", aportándose la respectiva prueba documental que lo acredite".*

Hecha la anterior precisión, de conformidad con el numeral 5 del artículo 42, en concordancia con el artículo 132 del C. G del P., atendiendo a los deberes y poderes del juez, procede a efectuar un control de legalidad, corrigiendo o saneando los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, como quiera que a la fecha no se ha dado total cumplimento a lo ordenado en auto del 29 de abril de 2022.

Así las cosas y buscando materializar la garantías constitucionales y procesales que tienen las partes y para los fines señalados en este proveído, se trae a colación lo que la jurisprudencia ha expuesto de vieja data acerca de la teoría de la ilegalidad de los autos: "*…Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte*

revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión…"[1].

Por tanto, y acudiendo al aforismo descrito en acápite anterior, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto calendado veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual el Juzgado fijó fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

En razón a lo anterior se dispondrá nuevamente **REQUERIR** al señor **EDUARDO PINTO CARO** para que se sirva confirmar si se trata de la misma persona que acorde al folio de matrícula inmobiliaria No. 321-5821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, anotación No. 2, se registra como **"EDUARDO CARO"** y el motivo por el cual se identifica en su primer apellido como "PINTO", aportándose la respectiva prueba documental que lo acredite, para lo cual se concede el término de diez (10) días.

A si mismo, una vez verificado el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-5822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, se evidencia que el señor ELISEO GALVIS PUERTO no ostenta la calidad de titular de derecho real de dominio con relación al bien inmueble objeto de pertenencia identificado con FMI No. 321-5821 de la ORIP de Socorro, razón por la cual se ordenará su DESVINCULACIÓN del presente trámite.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA – SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto calendado veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual el Juzgado fijó fecha para

[1] Corte Suprema de Justicia. Auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828.

audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

SEGUNDO: REQUERIR al señor **EDUARDO PINTO CARO** para que se sirva confirmar si se trata de la misma persona que acorde al folio de matrícula inmobiliaria No. 321-5821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, anotación No. 2, se registra como **"EDUARDO CARO"** y el motivo por el cual se identifica en su primer apellido como "PINTO", aportándose la respectiva prueba documental que lo acredite, para lo cual se concede el término de diez (10) días. *Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.*

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite al señor ELISEO GALVIS PUERTO, quien no ostenta la calidad de titular de derecho real de dominio con relación al bien inmueble objeto de pertenencia identificado con FMI No. 321-5821 de la ORIP de Socorro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

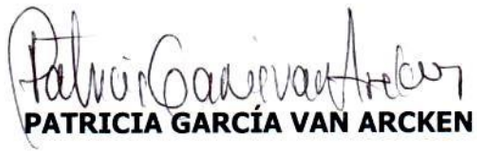

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **22 de enero de 2024.**

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaria